

Seis. El apartado 7 del artículo 25 se suprime.

Siete. El apartado 2 del artículo 30 queda redactado como sigue:

«2. El Consejo Asesor estará integrado por el presidente y el director gerente, y el número de vocales que se establecen a continuación:

Un miembro por cada municipio en los que se encuentre emplazado algún puerto de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Un miembro en representación de la Federación de Cofradías de Pescadores.

Un miembro en representación de cada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Un miembro en representación de las asociaciones de puertos deportivos.

Un miembro en representación de los clubes náutico-deportivos de Canarias.

Dos miembros designados por las organizaciones empresariales más representativas.

Dos miembros designados por las organizaciones sindicales más representativas.»

Ocho. El apartado 2 del artículo 56 queda redactado como sigue:

«2. El proyecto de obras e instalaciones, una vez aprobado por Puertos Canarias o el cabildo insular, se remitirá al ministerio con competencia en materia de costas, a fin de que se emita por éste el preceptivo informe sobre la ocupación del dominio público y los terrenos objeto de adscripción, salvo que dicho informe de adscripción ya hubiera sido emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2.»

Disposición adicional primera. *Extinción de efectos de las opciones contempladas en la disposición adicional tercera de la Ley territorial 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.*

1. A la entrada en vigor de esta Ley quedarán sin efecto las opciones adoptadas, expresa o tácitamente, por los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley territorial 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

2. Los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que, a la entrada en vigor de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, prestaban sus servicios en los cuerpos y escalas correspondientes en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán optar en el plazo que se señale por orden departamental del titular de la consejería competente en materia de puertos por:

a) Incorporarse como personal laboral a Puertos Canarias con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda a efectos de la percepción del correspondiente complemento retributivo, quedando en sus cuerpos o escalas de origen en la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En todo caso, al producirse su incorporación como funcionarios a sus cuerpos o escalas de origen, acumularán, a efectos de su antigüedad, el tiempo desempeñado como personal laboral en Puertos Canarias.

b) Continuar en la situación administrativa de servicio activo, permaneciendo en la consejería de origen, sin cambio de residencia.

c) Optar por alguna de las plazas de Puertos Canarias, que en atención a la naturaleza de sus funciones o contenido, pudieran quedar reservadas a personal funcionario, en atención a lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley

territorial 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, siempre que ostenten los requisitos exigidos para ello.

d) Optar a una de las plazas que deban ser transferidas a los cabildos insulares, para la gestión de los puertos de sus competencias.

A falta de opción en el plazo que se señale por orden departamental del titular de la consejería competente en materia de puertos, se entenderá que optan por la solución prevista en el apartado a) de esta disposición.

Disposición adicional segunda. *Del presupuesto de Puertos Canarias.*

Se faculta al Gobierno de Canarias para aprobar los presupuestos de explotación y capital de la entidad de derecho público Puertos Canarias.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por lo tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de marzo de 2007.—El Presidente, Adán Martín Menis.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 57, de 20 de marzo de 2007)

7794 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.*

Advertido error en el texto de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (BOE. n.º 50, de 27 de febrero de 2007), en la redacción de los artículos 22 y 23 de la misma, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Artículo 22.4:

Donde dice:

«Las bajas que afecten a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de esta ley.»

Debe decir:

«Las bajas que afecten a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 de esta ley.»

Artículo 23.2.g):

Donde dice:

«Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 16 de esta ley.»

Debe decir:

«Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 16 de esta ley.»

Artículo 23.2.h):

Donde dice:

«Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en los apartados 3 y 5 del artículo 16.»

Debe decir:

«Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en los apartados 2 y 4 del artículo 16.»